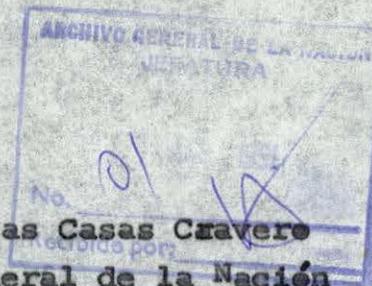


(104)

1

INFORME N° 141-91-AGN-OAJ



A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravero  
Jefe del Archivo General de la Nación

DE : Dr. Amader Santos Calixte  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Reconsideración a la R.J. N° 136-91-AGN-J del ex-ser-  
vidor Antonio Serrepe Ascensio.

REF : Informe N° 02-91-AGN-DIPER-ADM.PERS.

FECHA : Lima, 31 de Julio de 1991

-----

Tengo a bien de dirigirme a Ud. con la finalidad de hacerle llegar el informe siguiente:

- 1.- La Dirección de Personal del AGN mediante informe de la referencia comunica que no es procedente atender la reconsideración del mencionado servidor, por no encontrarse los servicios administrativos que venía prestando en el Archivo Departamental de Lambayeque dentro del régimen de pensiones y compensaciones del D.L. 20530 y por no ser posible su acumulación de los servicios decentes prestados al Sector Educación y por los cuales percibe una pensión de cesantía definitiva.
- 2.- Mediante Resolución Jefatural N° 136-91-AGN-J del 22 de Abril se resolvió aceptar a partir del 01 de Mayo de 1991 el cese voluntario formulado por Don Antonio Serrepe Ascensio, reconociéndole 5 años, 5 meses y 4 días de servicios administrativos prestados al Estado, abonándose para los efectos los incentivos establecidos mediante D.S. 004-91-PCM y otros beneficios que le correspondían por ley, dándose así trámite final a su solicitud de cese que fuera presentado con fecha 11 de marzo de 1991.
- 3.- En los considerandos de la mencionada resolución jefatural de cese voluntario se indica que el servidor Antonio Serrepe Ascensio se encuentra comprendido en el régimen de pensiones del Decreto-Ley 19990, situación que lo considera injusto; lo que motiva presentar su recurso de reconsideración a la R.J. N° 136-91-AGN-J, fundamentando que en el año 1986 mediante Oficio N° 006-86-AGN-AP la Dirección de Personal del AGN le solicitó señalar el "cargo principal" y el "cargo accesorio" y que al dar constatación llevaba implícito su decisión de acumular sus años de servicio en el AGN.
- 4.- Revisado y analizado el expediente por la Oficina de Personal, incluyendo su ficha escalafonaria se ha llegado a establecer que el mencionado servidor

mencionado servidor

2/

mencionado servidor no solicita su incorporación al regimen de pensiones de la ley 20530 por encontrarse como cesante del sector educación bajo el mismo regimen de la ley 20530.

5.-Que los servicios decentes se encuentran regulados mediante leyes especiales y por consiguiente tienen un tratamiento diferenciado frente a los servicios administrativos ,conforme lo establece nuestra constitución en su art. 58 y en los arts. 8 y 9 del D.L 20530 ,no siendo por consiguiente acumulable los servicios decentes a los servicios administrativos .

6.-Por lo expuesto esta Asesoría Jurídica opina que la reconsideración formulada por el servidor peticionante a la R.J. N° 136-91-AGN-J deberá ser declarado improcedente por no encontrarse arreglado a ley y por los fundamentos expuestos por la Dirección de Personal en su informe de la referencia y por el mérito del presente informe.

Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Oficina de Asesoría Jurídica  
  
DR. AMADOR SANTOS CALIXTO  
Jefe